

Compromisos internacionales en materia del medio ambiente. El Pacto Mundial para el Medio Ambiente: una idea ambiciosa que no pudo ser

ROSA M. FERNÁNDEZ EGEA

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. AMUMA MÁS SIGNIFICATIVOS POR MATERIAS. 2.1. Protección de la naturaleza, paisaje y biodiversidad. 2.2. Protección del medio ambiente marino. 2.3 Protección de la capa de ozono y clima. 2.4 Protección frente a sustancias químicas, residuos peligrosos y mercurio. 3. GOBERNANZA AMBIENTAL Y APLICACIÓN DEL DIMA 3.1. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). 3.2. Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible y Foro de alto nivel sobre desarrollo sostenible. 3.3. Fondo para el medio ambiente mundial (GEF): financiación, planes y políticas. 3.4. Controversias internacionales. 4. DOCTRINA: PRINCIPALES APORTACIONES.

RESUMEN: El 2019 se caracteriza por ser un año de cierre de una década, con la vista puesta en la siguiente, que se enfrenta a restos tan importantes como cumplir en 10 años los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (OSD) de la Agenda 2030 –adoptados tras el fracaso los Objetivos del Milenio-. Además de los OSD, el tema protagónico siguió siendo el cambio climático, que ha estado presente –en ocasiones, hasta monopolizando- en las negociaciones internacionales ambientales, máxime en los albores del inicio de la aplicación del Acuerdo de París en 2020.

En el presente capítulo se dará cuenta de los avances, no siempre suficientes, en el marco de los diversos acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (AMUMA), así como de las cuestiones tratadas en los foros de internacionales de gobernanza ambiental.

ABSTRACT: 2019 is characterized as a year of the end of a decade, with an eye on the next one, which faces such important challenges as meeting the 17 Sustainable Development Goals (SDG) of the 2030 Agenda in 10 years – adopted after the failure of the Millennium Goals-. In addition to the SDG, the main issue remained climate change, which has been present – in some cases, even monopolizing– in the international environmental negotiations, especially at the dawn of the start of the implementation of the Paris Agreement in 2020.

This chapter will tackle the progress, not always sufficient, within the framework of the various multilateral environmental agreements (MEAs), as well as the issues covered in the forums of international environmental governance.

PALABRAS CLAVE: Derecho internacional del medio ambiente. AMUMA. Preservación de la naturaleza, especies y biodiversidad. Protección del medio ambiente marino. Agotamiento de la capa de ozono. Cambio climático. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

KEYWORDS: International Environmental Law. MEAs. Nature, Species and Biodiversity preservation. Marine environment protection. Ozone depletion Climate change. Sustainable Development Objectives.

1. INTRODUCCIÓN

El año 2019 comenzó de forma muy prometedora para el Derecho internacional del medio ambiente (DIMA). Durante este año tendrían lugar las tres sesiones sustantivas del Grupo de trabajo de composición abierta¹ para la consecución de un Pacto Mundial por el Medio Ambiente. La primera de las reuniones del Grupo de trabajo tuvo lugar del 14 al 18 de enero, la segunda, del 18 al 20 de marzo y la tercera y última del 20 al 22 de mayo. Todas ellas celebradas en la sede del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA o UNEP), en Nairobi (Kenia).

El Pacto ha sido una apuesta de Francia, que asumió la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 72/777 de 10 de mayo de 2018, titulada «Hacia un Pacto Mundial por el Medio Ambiente», que pretendía crear un marco de DIMA estable y consolidado, de forma que también se mejorase la implementación de la normativa internacional ambiental, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

¹ Que sea de composición abierta posibilita que integre también a representantes de organizaciones no gubernamentales acreditadas, y no sólo delegados de los Estados.

El Grupo de trabajo tendría como tarea elaborar un informe técnico sobre el estado de la cuestión en materia de DIMA y así identificar las posibles lagunas y debilidades, también en relación con su aplicación. El objetivo final era adoptar un acuerdo vinculante que recogiera los principios del DIMA -hasta la fecha contenidos en varios instrumentos de *soft law*-, que abordara la estructura de gobernanza ambiental internacional, así como directrices para aplicar los regímenes existentes de DIMA. Incluso se consideró crear un tribunal internacional de medio ambiente, pero esta idea pronto se descartó por despertar una gran oposición por parte de algunos países.

No obstante, en el transcurso del año, los resultados de las reuniones no han cumplido las expectativas creadas. No sólo se cuestionó el hecho de contar con un instrumento internacional vinculante, sino que éste quedó desplazado por un objetivo menos ambicioso, la adopción de una Decisión política, aplazada, además, para el año 2022, año en el que se conmemora el vigésimo aniversario del primer gran instrumento de *soft law* del DIMA, la Declaración de Estocolmo de 1972.

Así las cosas, tras las tres sesiones acaecidas en 2019, el Grupo de trabajo sólo ha podido consensuar una serie de recomendaciones dirigidas a la Asamblea de Naciones Unidas², para que ésta aliente, por un lado, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los miembros de los organismos especializados a que fortalezcan las regulaciones, políticas y marcos reglamentarios ambientales a nivel nacional, así como las capacidades de todos los sectores para una aplicación eficaz del DIMA; y a que integren el medio ambiente en las políticas y programas sectoriales a todos los niveles, incluidos los planes nacionales de desarrollo y desarrollo sostenible. Y por otro lado, a todas las partes interesadas a tener una “participación activa y significativa” a todos los niveles en los diferentes foros relacionados con la aplicación del DIMA y los instrumentos relacionados con el medio ambiente; y al PNUMA, en su calidad de presidente del Grupo de Gestión del Medio Ambiente, a que siga fortaleciendo la coordinación interinstitucional en todo el sistema sobre el medio ambiente y a que pida la aplicación de estrategias para todo el sistema en materia de medio ambiente.

Las propuestas son pragmáticas, centradas en hacer eficaces las normas ambientales ya existentes; pero no deja de ser un resultado insatisfactorio. No obstante, parece que es a lo único que se puede aspirar habida cuenta de las reticencias estatales a ver afectados sus derechos soberanos, y ello, a pesar de que el medio ambiente mundial reclame mayor consideración y contundencia en su protección³.

² Véase.

³ FAJARDO DEL CASTILLO, Teresa, [Avances y retrocesos en la negociación del pacto mundial por el medio ambiente](#). *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 95, Sección “Artículos doctrinales”, 4 de noviembre de 2019.

2. AMUMA MÁS SIGNIFICATIVOS POR MATERIAS

2.1. PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA, PAISAJE Y BIODIVERSIDAD

2.1.1. El Tratado Antártico (1959) y el Protocolo de Madrid (1991)

El Tratado Antártico de 1959, que entró en vigor dos años después, en 1961, fue firmado por Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, el Reino Unido, Sudáfrica y la Unión Soviética. En él se reconoce el interés que tiene este continente para toda la Humanidad, se asegura el uso pacífico y la cooperación para la investigación científica, así como se congelan las reclamaciones soberanas sobre este territorio.

En aplicación del Tratado Antártico se firmó el Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, también conocido como Protocolo de Madrid, por haberse firmado en dicha ciudad en 1991, entrando en vigor en 1998⁴. Con este Protocolo se pretende una protección del medio ambiente en la Antártida, así como de sus ecosistemas asociados.

Estos dos instrumentos, junto con la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas de 1972 (en vigor desde 1978) y la Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos de 1980 (en vigor desde 1982), conforman el Sistema del Tratado Antártico. Estas dos últimas Convenciones, no obstante, son independientes al Tratado.

La cuadragésima segunda Reunión Consultiva del Tratado tuvo lugar del 1 al 11 de julio de 2019 en Praga (República Checa), junto con la vigésima segunda reunión del Comité de Protección Ambiental de la Antártida.

Como resultado de esta reunión se adoptó la Declaración de Praga con motivo de la celebración del sexagésimo aniversario de la firma del Tratado Antártico. En ella se reafirma, entre otros compromisos, el de proteger y preservar la Antártida. En total se adoptaron 12 medidas (la mayoría sobre gestión y protección de zonas especialmente protegidas), 7 decisiones y 7 resoluciones entre las que cabe destacar: la Resolución n° 1 por la que se establece un «Manual revisado sobre limpieza de la Antártida, y la Resolución» n° 5 sobre la «Reducción de la contaminación por plásticos en la Antártida y en el océano Austral»⁵.

⁴ [Véase su texto.](#)

⁵ [Véanse estos documentos.](#)

Por último, el 22 de abril de 2019, Eslovenia se adhirió al Tratado Antártico, aumentándose el número de partes a 54.

2.1.2. Convenio de RAMSAR sobre Humedales de Importancia Internacional (1971)

La Convención relativa a los humedales de importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas sobre los Humedales, firmada en Ramsar (Irán) en 1971 (en vigor desde 1975), presenta un marco para la coordinación de actuaciones nacionales e internacionales en la conservación y uso inteligente de los humedales y sus recursos, en especial, como hábitat acuático.

Durante el 2019 se han llevado a cabo actividades preparatorias y conducentes a asistir a los Estados para que preparen sus informes sobre humedales de cara a la decimocuarta Conferencia de las Partes (COP14), que tiene previsto celebrarse en Wuhan (China) en 2021.

2.1.3. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972)

La Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 (en vigor desde 1975), tiene como objetivo identificar y proteger el patrimonio natural y cultural que cuente con un valor universal excepcional, en el entendido de que su conservación no sólo compete a los países en cuyo territorio se encuentren, sino a toda la sociedad internacional presente y futura⁶. España es el tercer país, después de Italia y China, con mayor número de lugares que son Patrimonio de la Humanidad.

Del 30 de junio al 10 de julio de 2019 tuvo lugar la cuadragésima tercera sesión del Comité de Patrimonio Mundial en Bakú (República de Azerbaiyán). Durante este año se han inscrito un total de 29 nuevos lugares a la Lista de Patrimonio Mundial, de los cuales cuatro son naturales (los bosques hircanios en Irán, el Parque nacional de Vatnajökull en Islandia, el santuario de aves migratorias a lo largo del litoral del Mar Amarillo y del Golfo de Bohai en China y las tierras y mares australes franceses) y uno que es mezcla cultural y natural (Paraty e Isla Grande en Brasil).

⁶ Puede encontrarse información al respecto en [este enlace](#). El [texto del acuerdo](#) está disponible en línea.

2.1.4. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de 1973

La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES), fue adoptada bajo los auspicios del PNUMA en 1973 (en vigor desde 1975). Su objetivo es asegurar que el comercio internacional de animales y plantas salvajes no ponga en peligro su supervivencia.

La décimo octava Conferencia de las Partes (COP-18) de la Convención tuvo lugar del 17 al 28 de agosto de 2019 en Ginebra (Suiza). En ella se abordaron un total de 57 propuestas sobre elevar y bajar el control del comercio internacional de especies, solicitadas por 90 partes en la Convención⁷. Entre ellas, se añadieron al Anexo II algunas especies vegetales africanas y de Latinoamérica, así como algunas especies animales acuáticas, como varias especies de tiburones, de tortugas marinas o de caballitos de mar. También cabe resaltar que se está empezando a proteger cierto tipo de animales, objeto de una nueva moda de tener animales de compañía exóticos, como algunas especies de tortugas, lagartijas y gecos. Igualmente, se rechazaron algunas solicitudes de permitir un comercio limitado de marfil de los elefantes africanos. Por otro lado, algunos países, sobre todo africanos, resaltaron la necesidad de tener en cuenta el papel de las comunidades locales a la hora de adoptar medidas de conservación de algunos animales como los elefantes, las jirafas o los rinocerontes, que respeten también la soberanía nacional de dichos países.

2.1.5. Convención sobre la Conservación de Especies migratorias de Animales Silvestres o CMS (1979)

La Convención sobre Especies Migratorias (también conocida como Convención de Bonn o CMS, por sus siglas en inglés) de 1979 (en vigor desde 1983) reconoce que los Estados deben proteger las especies migratorias que viven o transitan por sus espacios territoriales, por su especial vulnerabilidad⁸.

Las Conferencias de las Partes de esta de la CMS se producen cada tres años, siendo la siguiente en 2020. Por este motivo, las reuniones que tuvieron lugar durante el 2019 fueron de los órganos subsidiarios de la CMS. Así, durante el mes de noviembre de 2019 tuvieron lugar, en Bonn (Alemania), la cuadragésima novena reunión del Comité Permanente, la cuarta reunión del Comité del Periodo de Sesiones del Consejo Científico de la CMS y la segunda reunión del Grupo de trabajo sobre el Marco post-2020, así como sesiones paralelas de grupos de trabajo por regiones (África, Asia, Europa,

⁷ [Véase información al respecto.](#)

⁸ El [texto de la Convención](#) se encuentra disponible en línea.

Latinoamérica y Caribe y Oceanía) todos ellas preparando la siguiente COP⁹. Entre los temas a tratar en la COP13 se encuentran: la vinculación ecológica como un tema prioritario en el Marco Post-2020, la revisión del estado de conservación de algunas especies migratorias ya recogidas en los apéndices de la CMS, así como la consideración de otras nuevas (por ejemplo, el jaguar). También se discutirán temas transversales tan importantes como la necesidad de que la tecnología de energías renovables no sea un riesgo para las especies migratorias, la contaminación lumínica, el descenso de la población de insectos o la contaminación de plásticos.

2.1.6. Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Protocolo de Cartagena sobre Seguridad Biotecnológica (2000) y Protocolo de Nagoya (2010)

La Convención sobre la diversidad biológica (CDB) de 1992 (en vigor desde 1993), fue negociada bajo los auspicios del PNUMA, con objeto de conservar la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

La Conferencia de las Partes de la CDB se celebra cada dos años, habiendo tenido lugar la última (COP14) en noviembre de 2018 en Egipto¹⁰. De esta forma, durante el 2019 tuvieron lugar las reuniones de algunos grupos y órganos subsidiarios en Montreal (Canadá) en sesiones preparatorias para la adopción del marco post-2020 en la próxima COP¹¹. Así, del 20 al 22 de noviembre de 2019 se celebró la undécima reunión del Grupo Abierto de Trabajo sobre el Artículo 8(j) de la CDB¹², que centró su trabajo en el rol que cumplen las poblaciones indígenas y las comunidades locales en vincular la naturaleza y la cultura, a lo que se refiere la Meta de Aichi n° 18 (conocimiento tradicional)¹³. Del 25 al 29 de noviembre tuvo lugar la vigesimotercera reunión

⁹ [Véase la información sobre estas reuniones.](#)

¹⁰ Puede obtenerse información sobre los [resultados de la COP 14 del CDB.](#)

¹¹ [Véase información sobre estas reuniones](#)

¹² En el artículo 8(j) CDB se establece que el Estado parte “[c]on arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”.

¹³ Las Metas Aichi son un total de 20 metas de desarrollo previstas en el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020. Ninguna de ellas se ha logrado cumplir en el plazo establecido, 2020, lo que supone un fracaso y mal precedente para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA 23, por sus siglas en inglés: *Subsidiary Body on Scientific, Technical and Technological Advice*), centrándose en temas tales como la vinculación entre el cambio climático y la biodiversidad, la cooperación técnica y científica, la gestión sostenible de la vida salvaje. Por último, también se reunió del 27 al 30 de agosto de 2019, en Nairobi (Kenia), el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el Marco Post-2020, que fue creado en la pasada COP 14 para trabajar en el periodo entre sesiones sobre este particular¹⁴.

Tampoco en 2019 contamos con reuniones de los miembros en los dos Protocolos que aplican la CDB, el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología de 2000 (en vigor desde 2003)¹⁵ y el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización de 2010 (en vigor desde 2014)¹⁶. Pero sí podemos reportar la adhesión de Uzbekistán al Protocolo de Cartagena el 25 de octubre de 2019.

2.1.7. Tratado Internacional de la FAO sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001)

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA, por sus siglas en inglés) fue adoptado en 2001 (en vigor desde 2004) y tiene como finalidad la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Para ello, son tres los objetivos que promueve: (i) visibilizar el trabajo de los agricultores en todas las regiones del mundo; (ii) facilitar el acceso gratuito y simplificado a los materiales fitogenéticos; y (iii) fomentar la cooperación y el intercambio de información en relación con los germoplasmas y biotecnología¹⁷. En el marco de dicho Tratado han tenido lugar una serie de reuniones durante el 2019.

Del 11 al 16 de noviembre de 2019 tuvo lugar en la sede de la FAO en Roma (Italia) la octava sesión del Órgano Rector del ITPGRFA, que tuvo como tema central el paquete de medidas para poner en marcha el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios, que se está negociando desde hace años

¹⁴ [Véase información al respecto.](#)

¹⁵ Este Protocolo proporciona un marco normativo internacional *de minimis* que regula el movimiento transfronterizo, el tránsito y uso de todos los organismos vivos modificados a fin de proteger la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

¹⁶ Este Protocolo pretende crear un régimen internacional que reparta de forma justa y equitativa los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales y que haga frente a la biopiratería y preserve la diversidad biológica.

¹⁷ [Más información sobre este tratado. Texto del acuerdo.](#)

y para el que todavía se carece de consenso¹⁸. Ello se debe a un conflicto de intereses entre Estados en vías de desarrollo y desarrollados. Estos últimos promueven que se facilite el acceso al *pool* de material genético con fines de investigación y desarrollo agrícola y los primeros, que la atención se focalice en el acceso y distribución de beneficios, así como en la asistencia técnica para conseguir la equidad entre los países. La discusión reside, en concreto, sobre si el Tratado cubre sólo el material genético físico o también el inmaterial (información digital), que es el de mayor interés para los Estados desarrollados y sobre el que no está claro que deban compartir los beneficios dado que se trata de información extractada, procesada, y, por tanto, diferenciada de los recursos genéticos físicos o materiales. Los Estados en vías de desarrollo no aceptan esta interpretación sosteniendo que extraer este tipo de recursos de las obligaciones del tratado significaría desvirtuarlo. A pesar de que las posiciones de unos y otros parecieran acercarse en el seno de las reuniones del Grupo de trabajo, que tuvieron lugar en junio y octubre de 2019¹⁹, todavía queda mucha negociación por hacer al respecto.

2.1.8. Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (1994)

La Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación (CNUCLD) de 1994 (en vigor desde 1996) tiene por objetivo principal el desarrollo de programas de acción nacionales, subregionales y regionales por parte de los gobiernos nacionales, en cooperación con los donantes, las comunidades locales y las ONG. En concreto, se ocupa de las cuestiones relativas a los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos de la desertificación, de la importancia de re-direccionar la transferencia tecnológica de manera tal que apunte a la demanda, y de la participación de las comunidades locales en la lucha contra la desertificación y la degradación de la tierra²⁰.

Del 2 al 13 de septiembre de 2019 tuvo lugar la decimocuarta Conferencia de las Partes (COP14) de la Convención en Nueva Delhi (India). En ella se decidieron actuaciones con la finalidad de cumplir los objetivos para el periodo 2018-2030, adoptándose más de 30 decisiones sobre temas tales como, cómo implementar las políticas para abordar los retos de las sequías, tormentas de arena y polvo, desertificación, degradación del terreno, todas ellas causas importantes de movimientos migratorios. Se incidió en la idea que la recuperación del terreno es la manera más barata para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, pero también existe la necesidad de

¹⁸ [Véase a este respecto.](#)

¹⁹ Véase información sobre estas reuniones en: [enlace 1](#), [enlace 2](#) y [enlace 3](#).

²⁰ Para más información sobre la CNUCLD, véase su [página web oficial](#).

premiar las inversiones privadas en dicha recuperación. La adaptación a las sequías también es algo vital a la vista del cambio climático. Por último, también estuvo entre los objetivos de la reunión conseguir un equilibrio de género, incentivar a la juventud y asegurar los derechos de propiedad sobre los terrenos²¹.

2.1.9. Foro de Naciones Unidas para los Bosques (2000)

El Foro de Naciones Unidas para los Bosques es un foro intergubernamental creado en 2000 por el [Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas](#) (ECOSOC), con la finalidad de promover la gestión, conservación y desarrollo sostenible de todos los tipos de bosques²². En los años pares el Foro se reúne para tratar temas de diálogo político, desarrollo y toma de decisiones, mientras que en los años impares se habla de implementación y asesoramiento técnico.

Del 6 al 10 de mayo de 2019 se celebró la decimocuarta reunión del Foro en la sede de Naciones Unidas, en Nueva York, para tratar una serie de temas, tales como la forma de focalizar la gestión y conservación de los bosques para asegurar la consecución de algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tales como: el cambio climático (ODS 13 y 17), el crecimiento económico sostenible e inclusivo con el trabajo (ODS 8), o sociedades inclusivas y pacíficas, reducción de desigualdades, la educación y la creación e instituciones inclusivas a todos los niveles (ODS 4, 10, 16 y 17)²³.

2.2. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MARINO

2.2.1. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (UNCLOS)

La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (en vigor desde 1994) contempla en parte de su articulado (en especial en la Parte XII, arts. 192-237) las obligaciones de conservar y preservar el medio marino. Para ello deberán adoptar las medidas necesarias, de manera individual o en cooperación con otros, para prevenir, reducir y controlar la contaminación de este medio. También exige que los países velen, controlen y castiguen a los buques que hayan vulnerado la normativa ambiental, cuando enarbolen su pabellón o se encuentren en aguas bajo su jurisdicción.

En el marco de la CONVEMAR, se prosiguió con la iniciativa de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 72/249, de diciembre de 2017) de convocar una Conferencia Intergubernamental para desarrollar un

²¹ En relación con esta reunión [puede consultarse](#).

²² [Véase información al respecto](#).

²³ [Detalles sobre esta reunión](#).

instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Con ello se trataba de llenar un vacío de la CONVEMAR sobre la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en la alta mar, dado que este instrumento tiene vocación de servir de regulación de todas las actividades que tengan lugar en los océanos y mares.

Así, durante el 2019 tuvieron lugar, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, la segunda sesión, del 25 de marzo al 5 de abril y la tercera reunión, del 19 al 30 de agosto de la Conferencia Intergubernamental²⁴. Durante la primera de las dos sesiones se puso en evidencia la necesidad de negociar sobre un borrador para poder avanzar. De esta forma, en la segunda de las sesiones de 2019 (tercera sesión de la Conferencia Intergubernamental) ya se contaba con un borrador, gracias al esfuerzo y trabajo de la presidencia de la Conferencia, en el que se incluían los temas ya acordados en 2011: recursos genéticos marinos y distribución de beneficios, medidas de gestión basadas en el área (incluidas las áreas de protección marina), evaluaciones de impacto ambiental, y capacitación y transferencia de tecnología marina. Se obtuvo algún progreso en lo que se refiere al ámbito temporal del acuerdo; en la inclusión de las modalidades de distribución de beneficios en el propio texto del Acuerdo, en lugar de dejarlo para una posterior decisión de la COP; y en referencia a los beneficios no monetarios y la definición de los recursos genéticos marinos. No obstante, todavía quedan muchos temas por cerrar, por lo que se prevé que la negociación no termine tras una cuarta sesión de la Conferencia Intergubernamental, sino que vayan a ser necesarias más sesiones.

2.2.2. Convenio para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 1973/78)

La Convención para la prevención de la contaminación de los buques (también conocida como Convención MARPOL) de 1973, adoptada en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), recoge reglas para prevenir y reducir todo lo posible la contaminación ocasionada por accidentes de buques, pero también por las actividades normales de estos. En 1978 se adoptó un Protocolo en aplicación de la Convención MARPOL (en vigor en 1983), que ha acabado por absorber el Convenio original, y que ha sido enmendado por el Protocolo de 1997 (en vigor desde 2005)²⁵.

Del 13 al 17 de mayo de 2019 tuvo lugar la septuagésima cuarta reunión del Comité de protección del medio marino (MEPC) de MARPOL²⁶. En dicha

²⁴ Véase información de las reuniones en [enlace 1](#) y [enlace 2](#)/.

²⁵ [Texto de la Convención y los Protocolos](#).

²⁶ [Véanse los resultados](#).

reunión se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio MARPOL, entre otras, sobre el uso de libros de registro electrónico, sobre los residuos de la carga y de las aguas del lavado de tanques que contengan sustancias nocivas flotantes, o de las reglas del índice de eficiencia energética de proyecto aplicables a los buques reforzados para el hielo. También se adoptaron medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques, que consisten básicamente en reforzar su eficiencia energética. Igualmente se ha decidido implantar el límite de 0.50% de contenido de azufre en el fueloil de los buques para 2020 aprobado por la OMI. Otras cuestiones abordadas fueron la basura de plásticos marinos procedentes de los buques, así como medidas para implantar el Convenio sobre la gestión del agua de lastre de 2004 (Convenio BWM, en vigor desde 2017).

2.3. PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO Y CLIMA

2.3.1. Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985) y Protocolo de Montreal (1987)

La Convención de Viena para la protección de la capa de ozono se adoptó en marzo de 1985 (en vigor desde 1988) y apela a la cooperación en la supervisión, investigación e intercambio de información, pero no imponía ninguna obligación sobre la reducción de las sustancias que destruyen el ozono. El Protocolo de Montreal, adoptado en 1987 (en vigor desde 1989), ya sí introduce medidas de control sobre el uso de sustancias que destruyen la capa de ozono con el fin de eliminarlos.

Del 4 al 8 de noviembre de 2019 tuvo lugar la trigésimo primera reunión de las Partes del Protocolo de Montreal (MOP 31) en la sede de la FAO, en Roma (Italia)²⁷. En ella se trataron temas como el reaprovisionamiento del Fondo Multilateral del Protocolo, sobre todo en lo que se refiere a la aplicación de la reciente enmienda al Protocolo, conocida como la enmienda Kigali, que implica la progresiva reducción de los hidrofluorocarbonos (HFC). Los HFC son sustancias que no deterioran la capa de ozono, y de ahí que no estuvieran contempladas originariamente por el Protocolo de Montreal, sin embargo, sí contribuyen de forma relevante al calentamiento global. En un primer momento, su utilización se impulsó como sustitutivos de otras sustancias sí recogidas en el Protocolo, y ahora se intenta corregir esta actuación determinando su eliminación en el marco de este Protocolo. La enmienda Kigali ha sido el resultado de largas e intensas negociaciones en años pasados, hasta que finalmente se adoptó en 2016. Aunque todavía quedan países por ratificarla, ha podido entrar en vigor en 2019. Uno de los retos ahora es encontrar alternativas a los HFC que no sean muy costosas, sobre todo para los países en vías de desarrollo, para lo que el Fondo Multilateral debe servir de ayuda.

En la reunión también se revisaron algunos incumplimientos, por ejemplo, el de Corea del Norte, que se explica porque no tuvo acceso a la

²⁷ [Véase información.](#)

asistencia técnica y financiera prevista en el Protocolo, como consecuencia de las sanciones impuestas por Naciones Unidas. Por otro lado, también se han reportado emisiones inesperadas de triclorofluorometano (CFC-11), que es una sustancia que está prohibida por el Protocolo desde 2010, y cuyo origen parece ser China. Estas cuestiones ya fueron tratadas en la cuadragésima primera reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta del Protocolo de Montreal, que tuvo lugar del 1 al 5 de julio de 2019 en Bangkok (Tailandia), y que sirvió de sesión preparatoria para la MOP 31²⁸.

2.3.2. Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992), Protocolo de Kioto (1997) y Acuerdo de París (2016)

La Convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático (CMNUCC) de 1992 (en vigor desde 1994), tiene por finalidad estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante, GEI) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático y que sea asumible por el medio ambiente y los seres humanos. Con dicho fin, se adoptó, en primer lugar, el Protocolo de Kioto de 1997 (en vigor desde 2005), que se ha sustituido por el reciente Acuerdo de París de 2016 (en vigor desde ese mismo año).

Del 2 al 15 de diciembre de 2019 tuvo lugar en Madrid y no en Santiago de Chile, tras un cambio de sede de última hora, la vigesimoquinta Conferencia de las Partes de la CMNUCC, con el lema “El momento de actuar”, aunque por los resultados acaecidos, muchas delegaciones no lo tomaron en serio. Y ello a pesar de que durante el 2019 se sucedieron varias sesiones del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), en la que se demostraba la “emergencia climática” a la vista del estado crítico de algunos ecosistemas debido al calentamiento global, así como la constatación de que no se conseguirá la estabilización climática porque los gases de efecto invernadero (GEI) no dejan de aumentar²⁹. Se evidenció así la brecha existente entre la ciencia y la sociedad civil, por un lado, y los compromisos que los Estados están dispuestos a asumir, por el otro lado.

Junto a la COP25, también se celebraron la decimoquinta sesión de la Conferencia de las partes en calidad de reunión de las Partes del Protocolo de

²⁸ [Detalles sobre esta reunión.](#)

²⁹ Del 8 al 12 de mayo de 2019 se celebró la [cuadragésima novena reunión del IPCC en Kioto](#), del 2 al 7 de agosto de 2019, la [vigésima reunión del IPCC, en Ginebra](#) y del 20 al 24 de septiembre de 2019, la [vigésimo primera reunión del IPCC, en Mónaco](#). En las dos últimas reuniones se adoptaron los Informes Especiales “El cambio climático y la tierra” y “El cambio climático y el océano y la criosfera”, respectivamente.

Kioto (COP25/CMP15), y la segunda sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de Partes del Acuerdo de París (COP25/CMA2)³⁰.

En realidad, la COP25 no tenía una agenda demasiado ambiciosa, su objetivo era terminar de negociar algunos puntos que habían quedado pendientes en la anterior COP, celebrada en 2018 en Katowice (Polonia), para hacer operativo el Acuerdo París para el 2020: las orientaciones para aplicar el artículo 6 (mecanismos cooperativos de mercado y no de mercado), la revisión del Mecanismo Internacional el Varsovia sobre Pérdidas y Daños asociados a los impactos del cambio climático y temas de financiación. Sólo se pudo avanzar en los últimos puntos, así, el Mecanismo Internacional de Varsovia pudo equiparse con un “brazo de implementación”, a través de una red de organismos que minimicen los riesgos de desastres y proporcionen asistencia técnica a los países más vulnerables al cambio climático, además de ampliarse el apoyo financiero para actividades de pérdidas y daños. Sin embargo, no hubo consenso sobre las orientaciones para la aplicación del artículo 6, que se dejaron para la siguiente COP, prevista para 2020 en Glasgow (Reino Unido). En este punto, ciertamente, es mejor no adoptar una decisión a adoptar una mala si la integridad ambiental de estos mecanismos no puede garantizarse, elemento que ha sido muy criticado en relación con los mecanismos flexibles del Protocolo de Kioto.

2.4. PROTECCIÓN FRENTE A SUSTANCIAS QUÍMICAS, RESIDUOS PELIGROSOS Y MERCURIO

2.4.1. Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos (Convenio Pop De 2001, Convenio Pic de 1998 y Convenio de Basilea de 1989)

La Convención de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (también conocida como Convención POP, por sus siglas en inglés) de 2001 (en vigor desde 2004) se ocupa de este tipo de sustancias químicas que se acumulan en los organismos vivos poniendo en riesgo la salud y el medio ambiente. La Convención POP pretende alcanzar los siguientes objetivos: (i) la eliminación o limitación de forma estricta de la producción y utilización de doce POP; (ii) la garantía de que se realizará una gestión racional desde el punto de vista ambiental, así como una transformación química de los desechos de POP, e (iii) impedir que surjan nuevos productos químicos similares a estos contaminantes.

La Convención de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (también conocida como Convención PIC, por sus siglas en inglés) de 1998 (en vigor desde el 2004) se

³⁰ [Véase información sobre todas estas reuniones.](#)

aplica a plaguicidas y productos químicos industriales cuyo comercio se prohíbe o se restringe por razones sanitarias o ambientales³¹. Impone obligaciones de intercambio de información sobre las características de tales sustancias, así como de notificación de su inclusión en el anexo III de forma que el resto de puedan también su importación y comercialización sus propios territorios.

La Convención de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación de 1989 (en vigor desde 1992) regula el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y controla que su eliminación se realice protegiendo el medio ambiente. No obstante, aunque los Estados se comprometan a deshacerse de sus desechos de forma ecológica, el tratado admite la exportación de estos residuos peligrosos a otros Estados parte, siempre y cuando el país exportador no pueda hacerse cargo de su eliminación o el Estado importador requiera la basura como 'materia prima'.

En 2019 se volvió a celebrar una Conferencia conjunta de las Partes en los Convenios de Basilea, de Rotterdam y de Estocolmo, del 29 de abril al 10 de mayo de 2019, como va siendo una práctica habitual en los últimos seis años a fin de facilitar que los delegados puedan asistir a las COP de las convenciones sobre químicos, y ello sin perjuicio de que las tres COP se celebren con autonomía y sigan caminos separados³². En este sentido, en el marco de la COP 14 de la Convención de Basilea se pudo adoptar una enmienda sobre la basura marina de plásticos y microplásticos, expandiendo, por tanto, su ámbito de aplicación originario. Además, se adoptaron recomendaciones sobre la basura eléctrica y electrónica.

En el seno de la COP 9 de la Convención de Estocolmo se pudieron añadir dos nuevos químicos a la lista de químicos que han de erradicarse (dicofol y ácido perfluorooctanoico o PFOA, ésta última, encontrada en el teflón de algunos instrumentos de cocina). Pero también se evidenciaron dos circunstancias poco optimistas y es que las Partes en la Convención no van a poder cumplir con el objetivo de eliminar definitivamente los policlorobifenilos (PCB) para 2025 y 2028, así como la creciente solicitud de excepciones a las prohibiciones de POP que ponen en entredicho la eficacia de la Convención.

Por último, en la COP9 de la Convención de Rotterdam no fueron muchos los avances y no pudieron añadirse a la lista algunos productos químicos, a pesar de que ello no implicaría su prohibición, sino sólo someterlos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo. Sí se pudo, en

³¹ Las actividades desarrolladas y programadas en el seno de esta Convención se pueden consultar en: [este enlace](#). En mayo de 2013 cuenta ya con 152 partes.

[Texto en castellano del Convenio.](#)

³² [Véase información sobre las reuniones.](#)

cambio, añadir un anexo que recoja un mecanismo de cumplimiento, en lo que se ha venido trabajando en los últimos años.

2.4.2. Convenio de Minamata sobre Mercurio (2013)

El Convenio de Minamata sobre mercurio de 2013 (en vigor desde 2017) tiene por objeto limitar las emisiones y liberaciones de mercurio y componentes de mercurio de origen antropocéntrico, por ser una sustancia perjudicial para el medio ambiente y para la salud humana³³. Tiene por objetivo eliminar los productos que lo contienen para 2020. Se caracteriza no sólo por ser uno de los AMUMA más jóvenes, sino también por centrarse en una única sustancia.

Del 25 al 29 de noviembre de 2019 tuvo lugar la tercera Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata, en Ginebra (Suiza) en la que se consiguió adoptar decisiones de naturaleza procedimental, técnica pero también sustantiva, que le permiten avanzar en su objetivo de controlar la producción y uso de mercurio en todo el mundo³⁴. Así, se adoptaron unas guías para completar el formato de informes nacionales, medidas sobre el mecanismo de financiación, en el que se incluye el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (o GEF) y el Programa específico internacional, o las medidas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología. También se trataron algunas cuestiones técnicas como la liberación del mercurio, los desechos de mercurio, la amalgama dental que contiene mercurio o cómo gestionar los lugares contaminados por esta sustancia tan tóxica.

3. GOBERNANZA AMBIENTAL Y APLICACIÓN DEL DIMA

3.1. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA)

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA o UNEP, por sus siglas en inglés) se creó en 1972 en el marco de la Conferencia de Estocolmo, como agencia de las Naciones Unidas encargada de coordinar las actividades ambientales de esta organización y establece la agenda ambiental a nivel global. También promueve la implementación coherente de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y asiste a los países en desarrollo en la aplicación de políticas y prácticas ecológicas. Con la Conferencia Río+20 se fortaleció su papel para constituir la principal autoridad ambiental mundial.

³³ Puede consultarse el [texto del Convenio](#).

³⁴ [Véase información sobre la reunión](#).

Del 11 al 15 de marzo de 2019 tuvo lugar, en Nairobi (Kenia), el cuarto periodo de sesiones de la Asamblea de Naciones Unidas sobre Medio ambiente³⁵. En la reunión se adoptaron un total de 23 resoluciones y 3 decisiones sobre cuestiones varias, pero que giraban alrededor del tema general de la sesión, «Soluciones innovadoras para los problemas ambientales y el consumo y la producción sostenibles», título también de la Declaración ministerial adoptada en su seno (UNEP/EA.4/HLS.1).

En la Declaración se dieron cuenta de varias medidas a introducir en los programas del Consejo Económico y Social y la Asamblea General, entre ellas, políticas innovadoras e integrativas para impulsar iniciativas en pos de la erradicación de la pobreza a través de la sostenibilidad del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, el fomento de modalidades de consumo y producción sostenibles mediante la economía circular y otros modelos económicos sostenibles o la reducción significativa de la fabricación y el uso de productos de plástico desechables para 2030.

3.2. AGENDA 2030, OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FORO DE ALTO NIVEL SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE

En el marco de la Conferencia de Río+20 se adoptó la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, en la que se han insertado los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (OSD, en sustitución de los no conseguidos Objetivos del Milenio), que son un llamamiento a la acción internacional para poner fin a la pobreza, así como proteger al planeta y mejorar las vidas y perspectivas de las personas, todo ello a conseguir para el 2030. Con dicho fin también se creó el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible (que reemplaza a la Comisión de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas), encargado de realizar el seguimiento y examen de la Agenda 2030.

El Foro tiene sesiones con carácter anual a nivel ministerial, en el marco de las reuniones del Comité Económico y Social de las Naciones Unidas (donde se encuentra integrado orgánicamente) y cada cuatro años, coincidiendo con las reuniones de la AGNU, a nivel de Jefes de Estado y presidentes de gobierno.

Del 9 al 18 de julio de 2019, el Foro se reunió en Nueva York, en la sede de las Naciones Unidas, bajo el lema «Empoderar a las personas y garantizar la inclusión y la igualdad»³⁶. En dicha reunión se abordaron los ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico), 10 (reducción de las desigualdades), 13 (acción por el clima), 16 (paz, justicia e instituciones sólidas), 17 (alianzas para lograr objetivos) y, por primera vez, el número 4 (educación de calidad).

³⁵ [Informe de la sesión.](#)

³⁶ [Véase la información sobre esta reunión.](#)

Sin embargo, no fue hasta septiembre cuando tuvo lugar una cumbre al nivel de Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno, reuniéndose durante los días 24 y 25 en Nueva York, lo que constituyó la primera reunión al más alto nivel desde que ese adoptaron los ODS en el marco de la Agenda 2030 en septiembre de 2015. En dicha cumbre se adoptó la Declaración política «Avanzando hacia un decenio de acción y resultados en favor del desarrollo sostenible», en la que se hace un llamamiento a iniciar la década de actuación para poder conseguir los ODS para 2030. La Asamblea de Naciones Unidas hizo suya la Declaración a través de su Resolución A/RES/74/4, de 15 de octubre de 2019³⁷.

3.3. FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL (GEF): FINANCIACIÓN, PLANES Y POLÍTICAS

El Fondo para el Medio Ambiente Mundial o GEF (por sus siglas en inglés) se creó en el marco de la Conferencia de Río para afrontar los problemas ambientales más acuciantes para el planeta. Su función es apoyar económicamente los proyectos medioambientales que le presenten los países, las comunidades y la sociedad civil³⁸. También es un medio de financiación para algunos AMUMA tales como el CBD, la CMNUCC, la Convención sobre Desertificación, la Convención POP y la Convención de Minamata.

Durante el 2019 se han llevado a cabo dos reuniones de su Consejo, su órgano directivo, en Washington DC (Estados Unidos), en la sede del Banco Mundial. La primera fue la vigésima sexta reunión del Consejo, que tuvo lugar del 10 al 13 de junio y en la que se adoptó el programa de financiación más elevado hasta la fecha, con un total de 865.9 millones de dólares para financiar un total de 31 proyectos procedentes de 91 países, entre los cuales 30 son países menos adelantados y 32 pequeños países insulares en desarrollo³⁹. La segunda es la vigésimo séptima reunión del Consejo, en la que se decidió financiar un total de 48 proyectos y 5 programas, entre ellos una iniciativa focalizada de forma exclusiva en poblaciones indígenas, lo que es la primera vez que sucede. Se movilizaron un total de 588,5 millones de dólares que van a beneficiar 87 países, entre ellos 25 menos adelantados y 24 pequeños estados insulares en desarrollo⁴⁰.

3.4. CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

A día de hoy no existe una jurisdicción internacional encargada de resolver los litigios ambientales entre los países. Sin embargo, son varios los tribunales y jurisdicciones internacionales que han conocido de asuntos con incidencias ambientales: la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional sobre Derecho del Mar, el Tribunal Europeo de Derechos

³⁷ [Texto de la Declaración.](#)

³⁸ Puede encontrarse [información sobre este mecanismo internacional de cofinanciación.](#)

³⁹ [Véase información al respecto.](#)

⁴⁰ [Véase información.](#)

Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Sistema de solución de Diferencias de la OMC, son algunos ejemplos. Durante el año 2019 no puede reportarse un caso de naturaleza ambiental de importancia.

4. DOCTRINA: PRINCIPALES APORTACIONES

AGUILA, Yann, et al. *Principios de Derecho Ambiental y Agenda 2030*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019.

BORRÀS PENTINAT, Susana. La defensa de la vida y el medio ambiente: la situación de las personas defensoras del medio ambiente. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters – Aranzadi, 2019.

CHAUMETTE, Patrick. Transforming the Ocean Law by Requirement of the Marine Environment Conservation Le Droit de l'Océan transformé par l'exigence de conservation de l'environnement marin. Barcelona: Marcial Pons, 2019.

FAJARDO DEL CASTILLO, Teresa. Las áreas marinas protegidas más allá del 2020. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 10, n. 2, 2019, pp. 1-9.

- Avances y retrocesos en la negociación del pacto mundial por el medio ambiente. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 95, noviembre de 2019, pp. 8-52. Disponible en: https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2012/01/2019_11_Recopilatorio_95_AJA_Noviembre.pdf#page=10 (Fecha de último acceso 15-07-2020).

FELIPE PÉREZ, Beatriz. *Las migraciones climáticas ante el ordenamiento jurídico internacional*. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters – Aranzadi, 2019.

LEES, Emma; VIÑUALES, Jorge E. (Eds.). *The Oxford Handbook of Comparative Environmental Law*. Oxford (Reino Unido): Oxford University Press, 2019.

LEICHENKO, Robin; O'BRIEN, Karen. *Climate and society: transforming the future*. Cambridge (Reino Unido): Polity Press, 2019.

LUCIA, Vito de. Bare Nature. The Biopolitical Logic of the International Regulation of Invasive Alien Species. *Journal of Environmental Law*, vol. 31, n. 1, marzo 2019, pp. 109- 134.

MAYER, Benoit. Interpreting States' general obligations on climate change mitigation: A methodological review. *Review of European, Comparative*

and International Environmental Law (RECIEL), vol. 28, n. 2, julio 2019, pp. 107-121.

PICKERING, Jonathan, et al. Global Climate Governance Between Hard and Soft Law: Can the Paris Agreement's 'Crème Brûlée' Approach Enhance Ecological Reflexivity?. *Journal of Environmental Law*, vol. 31, n. 1, marzo 2019, pp. 1-28.

RECIO, María Eugenia. Dancing like a toddler? The Green Climate Fund and REDD+ international rule-making. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 28, n. 2, julio 2019, pp. 122-135.

REDPATH, Stephen M., et al. *Conflicts in Conservation: Navigating Towards Solutions*. Cambridge (Reino Unido): Cambridge University Press, 2015.

TORRE SCHAUB, Marta. La construcción del régimen jurídico del clima: entre ciencia, derecho y política económica. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 10, n. 1, 2019, pp. 1-35.

VV.AA. Special Issue: The Global Pact for the Environment and Gaps in International Environmental Law, *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 28, n. 1, abril 2019, pp. 1-103.

VV.AA. Special Issue: New Frontiers in Ocean Environmental Governance, *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 28, n. 3, noviembre 2019, pp. 231-362.